

CORRESPONDE:
EXPTE. N°: 0174/00

VISTO:

La nota presentada por la firma PETROARA S.A. mediante la cual solicita la transferencia de parcelas en el Sector Industrial Planificado de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la firma mencionada proyecta destinar las parcelas al almacenamiento y posterior distribución de combustibles y lubricantes.-

Que dado la naturaleza comercial del emprendimiento, es necesario que este Honorable Concejo Deliberante preste autorización para su radicación en el S.I.P. (Ordenanza N° 1883/00).-

Que la envergadura del proyecto, razones de seguridad y planificación urbana; el incesante tráfico de camiones, etc., aconsejan otorgar la mencionada autorización.-

Que dada la importancia del proyecto y los beneficios que la concreción del mismo traería aparejado para la economía Dorreguense, justifica ampliamente la transferencia de las parcelas a un precio simbólico y en plena conformidad a las ordenanzas N° 0424/86 y 1883/00.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase a la firma PETROARA S.A a instalarse en el predio del Sector Industrial Planificado conforme lo solicitado por Ordenanza 1883/00.

ARTICULO 2º) Transfíerese a la firma PETROARA S.A. las parcelas ubicadas en el Sector Industrial Planificado de Cnel. Dorrego identificado como: Circ XVII – Secc “B” – Chacra 146 – Fracción I – Parcelas 1,2,3,4, y 5.-

ARTICULO 3º) La firma PETROARA S.A abonará a la Municipalidad de Coronel Dorrego, como precio único, total y definitivo de las parcelas que se transfieren la suma de pesos setecientos cincuenta (\$ 750.-) (a razón de \$ 150 la parcela), pagaderos al contado al momento de suscribirse el correspondiente Boleto de Compraventa, fecha en la cual se entregará a la firma mencionada la posesión de las parcelas libres de todo ocupantes.

ARTICULO 4º) La firma PETROARA S.A, deberá destinar las parcelas que se transfieren al Almacenamiento, Distribución y Venta de combustibles y lubricantes.

ARTICULO 5º) La transferencia dispuesta en la presente Ordenanza, se realizará en un todo de acuerdo al marco regulatorio establecido en Ordenanza N° 0424/86. Esta disposición deberá constar expresamente en el Boleto de Compraventa y en la Escritura

Traslativa de dominio a suscribirse y se deberá transcribir, en los mismos, el texto completo de la Ordenanza mencionada.

ARTICULO 6º) La escritura Traslativa de Dominio de las parcelas transferidas, será pasada ante el Notario de esta ciudad que designe los adquirentes y dentro de los 90 días que estos así lo requieran. Los gastos que el trámite demande serán soportados en su totalidad por los adquirentes.

ARTICULO 7º) La firma mencionada, deberá cumplimentar las disposiciones que exigiere la Secretaría de Energía de la Nación para la habilitación del emprendimiento, como así también de cualquier repartición nacional y provincial que correspondiere, desligando de toda responsabilidad a la Municipalidad de Coronel Dorrego, por la posible no habilitación del comercio por incumplimiento de las exigencias que se requieran.-

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 21 de julio de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1888/00